

# Federación Dominicana de ciclismo

Fedoci

## Reglamentos:

### Capitulo XII

#### De los Delegados, Entrenadores, Mecánicos y Masajistas

##### Delegados:

Articulo 155.- El delegado es la persona que lleva la representación oficial de un evento determinado.

Articulo 156.- El delegado deberá ser acreditado por la institución que representa, por ante los organizadores del evento y ante los comisarios, todas las juntas técnicas y durante el desarrollo del mismo.

Articulo 157.- El delegado deberá ser una persona ecuánime y deberá respetar a los organizadores, comisarios, jueces, atletas y todo el personal que participe en una carrera.

Articulo 158.- El delegado deberá presentar todas sus reclamaciones por escrito y evitar por todos los medios crear discusiones que atenten contra la seguridad del evento en que participe.

Articulo 159.- El delegado deberá ser cauteloso y evitar ofrecer declaraciones públicas en contra de los organizadores y organismos federados.

##### Entrenadores:

Articulo 160.- Considerando que la Republica Dominicana con la creación del título "Entrenador Nacional" ha contribuido a que muchos técnicos al ostentar este rango han dejado de trabajar con las selecciones de su región o club y muchas veces pasan años sin conducir una Selección Nacional, llegando al extremo de no realizar ninguna función, la FEDOCI con la finalidad de dinamizar el ciclismo nacional ha decidido eliminar al Entrenador Nacional Permanente, dejando que el mismo sea de manera transitoria en el momento en que se conduce una selección nacional, es decir "el título de Entrenador Nacional es transitorio".

Articulo 161.- Basado en el artículo anterior y reconociendo la capacidad de cada uno de los entrenadores, procederemos a crear las siguientes categorías para los

entrenadores, las cuales entraran en vigor a partir de la aprobación de los presentes estatutos:

- A) Monitor
- B) Entrenador Regional
- C) Entrenador de Nivel I
- D) Entrenador de Nivel II
- E) Profesor

Artículo 162.- Monitor:

Es aquel que ha recibido el primer curso básico y que es capaz de conducir selecciones de club y entrenar a atletas en etapa de iniciación.

Artículo 163.- Entrenador Regional:

Es aquel entrenador que ha recibido el primer curso básico y un curso internacional. El mismo estará en capacidad de conducir selecciones de su provincia y a nivel regional. También podrá conducir una selección nacional en evento de categoría mínima.

Artículo 164.- Entrenador de Nivel I:

Es aquel entrenador que ha cumplido con los niveles anteriores y que ha recibido dos cursos internacionales. Esta apto para preparar programas de entrenamientos y dictar algunas clínicas en ligas y clubes.

Artículo 165.- Entrenador de Nivel II:

Es aquel entrenador que ha superado las tres (3) etapas anteriores y que ha recibido más de dos cursos internacionales como regionales, Vueltas Internacionales, Campeonato del Mundo, Juegos Olímpicos, etc.

Párrafo I: El nivel académico mínimo para estos técnicos deberá ser 4to. Año del bachillerato aprobado, el mismo estará en capacidad de preparar programas de entrenamientos para que sean seguidos por los entrenadores de los niveles anteriores, así como programas de enseñanza y deberán supervisar los entrenamientos a nivel nacional y dar su parecer a la FEDOCI para la conformación de los seleccionados nacionales.

Párrafo II: Para un entrenador subir de categoría deberá aprobar los exámenes con un mínimo de ochenta puntos y tener un curriculum de trabajo aceptable. La evaluación será por los profesores del curso.

Artículo 166.- Profesores de Ciclismo:

Para obtener este grado deberá tener el título de bachiller y/o profesor de educación física y con una experiencia mínima de diez (10) años de labor interrumpida conduciendo selecciones nacionales y deberá:

- A) Haber superado todas las categorías anteriores.'
- B) Haber aprobado los cursos anteriores de entrenadores con notas excelentes.
- C) Estar actualizado en cuanto al ciclismo se refiere.
- D) Tener conocimientos de Pedagogía y Psicología.
- E) Elaborar los cursos para entrenadores en coordinación con los Comisarios Internacionales.
- F) Trabajar con los demás entrenadores en la elaboración de programas de entrenamientos para las Selecciones Nacionales, Regionales y de Clubes.
- G) Trabajar en la escuela de ciclismo para la formación de técnica y atletas.

Artículo 167.- Todos los entrenadores estarán bajo el control de la FEDOCI y cuando sean asignados para cumplir una misión con el club o Asociación, deberán responder a las ordenanzas de estos últimos.

Artículo 168.- Los entrenadores no podrán hacer campaña proselitistas en las elecciones de la FEDOCI, porque los mismos son miembros con carácter permanente de esta institución. No podrán formar parte del CEN siendo extensivo a las Asociaciones.

Artículo 169.- Los entrenadores podrán agruparse en un Colegio de entrenadores y los mismos podrán crear su directiva y sus estatutos, sin entrar en contradicción con los de la FEDOCI.

Artículo 170.- Los entrenadores podrán ser nombrados en la dirección técnica de los eventos.

Artículo 171.- El CODECI será apéndice de la Comisión Técnica de la FEDOCI.

Mecánicos:

Artículo 172.- El mecánico es la persona encargada del cuidado de las bicicletas y formara parte de las selecciones de los Clubes, Asociaciones, y Federación.

Artículo 173.- El mecánico será una persona con plenos conocimientos de las piezas esenciales de las Bicicletas y de su mantenimiento. La FEDOCI deberá hacer lo posible para que el mismo se capacite en esta área.

Artículo 174.- De acuerdo a la capacidad desarrollada por los mismos en futuro la FEDOCI podrá establecer categorías.

Artículo 175.- El mecánico deberá ser una persona de reconocida solvencia moral.

Masajistas:

Artículo 176.- El masajista es una de las personas esenciales en todas actividades Ciclística y deberá tener aprobado cursos de masajes y un poco de conocimiento de la mecánica del cuerpo humano.

Artículo 177.- El masajista deberá tener una personalidad definida y su moralidad deberá ser incuestionable.

Artículo 178.- El masajista deberá hacer cursos de masajes en general y luego tendrá que especializarse en masajes aplicados al ciclismo.

Artículo 179.- Para ser designado como masajista deberá aprobar un examen por ante la Comisión Medica de la FEDOCI.

De los Comisarios y Dirigentes:

Artículo 180.- Los Comisarios constituyen una de las partes esenciales de la FEDOCI y estarán agrupado en un Colegio a nivel nacional, denominado CODOCOCHI, el cual tiene el apoyo oficial de la primera, siendo este ultimo el encargado de homologar por instrucciones de la FEDOCI, todas las carreras que se efectúen a nivel nacional y las rutas por donde van a recorrer los mismos.

Artículo 181.- Todos los Comisarios Nacionales e Internacionales deberán estar afiliados al CODOCOCHI, para poder oficializar una carrera de ciclismo en todo el territorio nacional.

Artículo 182.- La FEDOCI ha establecido las siguientes categorías de jueces en la Republica Dominicana:

- A) Juez Nacional
- B) Comisario Nacional UCI
- C) Comisario Internacional UCI.
- D) Profesor de Ciclismo.

Juez Nacional:

Artículo 183.- Es aquel que haya participado en un curso de Juez de ciclismo y que también apruebe el examen. El juez nacional podrá participar en todas las carreras

nacionales e internacionales en el país y que le sean asignadas por el CODOCOCHI y el director de carrera.

Artículo 184.- Los jueces nacionales deberán aprender todos los reglamentos y tener conocimientos de todas las funciones, que se les asignen, tales como: crono metristas, de Salidas, de Llegadas, de Rutas, Planillero, Pizarrero, de Banderas, Escoba, Cómputos, etc.

Artículo 185.- Para ser Juez Nacional deberá tener aprobado el 4to. Año del bachillerato y una edad mínima de 20 años.

Comisarios Nacionales UCI:

Artículo 186.- Los Comisarios Nacionales UCI, son todos aquellos jueces nacionales que hayan sido designados por la FEDOCI para participar en un curso de Comisarios Nacionales dictados por la UCI y después de haber aprobado el examen.

Artículo 187.- Para ser Comisario Nacional UCI deberá haber cumplido los 25 años, haber tenido una nota excelente en el curso de Juez Nacional, recibir un curso de actualización y tener participación activa de más de 5 años en carrera ciclísticas.

Artículo 188.- Son funciones del Comisario Nacional UCI:

- A) Dirigir las carreras regionales y nacionales.
- B) Participar en eventos internacionales en el país
- C) Ser designado como director técnico de eventos
- D) Formar parte de los tres comisarios titulares de un colegio de comisarios en un evento determinado.
- E) Dictar curso básico para jueces en provincia.

Artículo 189.- El grado académico mínimo para ser Comisario Nacional UCI es el 4to. Del Bachillerato, aprobado.

Comisarios Internacionales:

Artículo 190.- Serán candidatos a los cursos de Comisarios Internacionales de la UCI, aquellos Comisarios Nacionales UCI que habiendo sobrepasado la edad de 25 años, hayan obtenido una buena calificación en el curso de Comisario Nacional de la UCI, y que tengan más de tres años en título y que estén activos en todos los eventos que se efectúen a nivel nacional. También deberán tener una evaluación por ante la comisión técnica de la FEDOCI.

Artículo 191.- Los Comisarios Internacionales presidirán el Colegio de Comisarios en eventos que sean designados. También podrán ser designados como Directores

Técnicos, tales como: vueltas internacionales, juegos regionales, campeonatos continentales, etc. Que se efectúen en el país.

Artículo 192.- De acuerdo con los estatutos de la UCI los comisarios internacionales son miembros de la Federación de su país y como tales podrán ser designados por la misma para representarla en una misión específica.

Artículo 193.- Serán clasificados como profesores de ciclismo todos aquellos Comisarios Internacionales de la UCI, que hayan obtenido el grado "A" que tengan más de diez (10) años de actividad que reúnan un curriculum de cursos en el extranjero y de dirección de eventos internacionales.

Artículo 194.- Los comisarios en este grado serán asesores permanentes de la FEDOCI y formaran parte de la Comisión Técnica de la misma.

Dirigentes:

Artículo 195.- Los dirigentes son todos aquellos que tienen una función ejecutiva en cualquiera de los organismos de base de la FEDOCI tales como: Federación, Asociación, Club, Ligas, Comisarios Nacionales y Organismos Colegiados.

Artículo 196.- Los dirigentes deberán ser preparados para ocupar posiciones ejecutivas y deberán tener conocimientos de organización, económicos, técnica de ciclismo, etc... La federación se encargara de dictar los cursos.

Artículo 197.- Para ser dirigentes de ciclismo, en lo adelante será necesario tener un certificado de curso de dirigente, o particular en un periodo no mayor de tres (3) meses después de su elección.

De los Avaless e Invitaciones Internacionales:

Artículo 198.- Todo Club, Asociación, Juez, Entrenador y Ciclista deberá solicitar el aval de la FEDOCI para participar en una carrera internacional fuera del país.

Artículo 199.- Para participar en una carrera internacional se deberá solicitar la licencia internacional a la FEDOCI, enviando una solicitud acompañada de una fotografía del corredor o de equipo, adjunto de la copia de la invitación con un tiempo no mayor de 15 días a la fecha de salida.

Artículo 200.- cuando la FEDOCI no pueda llevar una delegación a una vuelta o clásico internacional, podrá delegar esta invitación a un club o Asociación teniendo esta institución favorecida que costearse todos los gastos.

En este caso un delegado de la FEDOCI acompañara esta delegación, los gastos de este ultimo serán cubiertos por la FEDOCI.

Articulo 201.- Ningún Club o Asociación podrá tomar para sí una invitación destinada a la FEDOCI. Esto está sujeto a sanción.

Artículo 202.- La FEDOCI no avalara ningún Club o Asociación que no reúna de 4 atletas de alto nivel. Debe suponerse toda organización debe primero hacer un trabajo a nivel nacional, antes de pretender viajar al exterior.

Articulo 203.- La FEDOCI podrá favorecer a dos Club o Asociación que tengan cada uno por lo menos dos atletas de alto nivel. En este caso los costos de viaje serán compartidos por ambas instituciones.

Articulo 204.- Ningún Club o Asociación podrá viajar al exterior sin el aval de la FEDOCI, ni recibir en el equipo que no tengan el aval de la federación oficial de este y afiliada a los organismos internacionales. Esto será severamente sancionado.

Articulo 205.- Inmediatamente la FEDOCI avale a un club o asociación para participar en un evento internacional, estos deberán llevar una camiseta con los colores nacionales y el nombre de su Club o Asociación. El costo de este uniforme corre a cuenta de esa institución.

Artículo 206.- La violación de estos artículos mencionados anteriormente entrañan sanciones automáticas para las instituciones o personas que la cometan. Las sanciones a aplicar a estos casos serán:

- A) A ciclistas, desde un (1) año hasta cinco (5) años.
- B) A Club o Asociación, desde un (1) año hasta cinco (5) años.
- C) A dirigentes, desde un (1) año hasta diez (10) años.

Párrafo I: Las sanciones podrán ser mayor o menos de acuerdo al grado de complicidad de los involucrados en el mismo. También podrá haber expulsiones definitivas.

Párrafo II: todo dirigente o atletas que se pronuncie en el extranjero en contra de la FEDOCI o sus dirigentes, podrá ser suspendido con penas que van desde un año hasta expulsión definitiva de acuerdo con la gravedad del caso.